

RADICADO: 2021 - 00134

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 17 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Juan Diego Giraldo Llano, para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, a través de su apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1° y 2°, parcialmente ciertos el 3°,5°,9°,10° y 12°, no ser ciertos el 4°,6°,7° y 8°, y no corresponder a hechos el 11°, solicitando negar las pretensiones de la demanda, formulando excepciones de fondo, y en escrito separado demanda de reconvenición.

El día 25 de agosto de 2021, a las 5 p.m., quedaron debidamente ejecutoriados los autos de fecha 18 del presente mes, mediante los acules se decreta cuota provisional de alimentos y decide recurso de reposición. No fueron objeto de recurso alguno.

Armenia Q, agosto 30 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

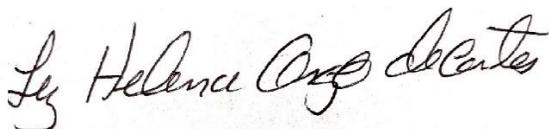
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Treinta y Uno de Dos Mil Veintiuno

Por ser procedente se accede a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, Martha Inés Piedrahita Martínez, en relación a oficiar al SENA, entidad para la cual labora el señor Juan Diego Giraldo Llano; lo anterior a efectos de que se aclare lo indicado por dicha entidad en oficio No. 178, de fecha 8 de julio del presente año, por medio cual se indica que el Fondo de Empleados no hace parte de la misma, debiendo por consiguiente informar si existe o no un fondo donde los empleados tienen sus ahorros. Expídase el oficio respectivo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso se decreta el Embargo y retención de los intereses a las cesantías y ahorros que tenga el señor Juan Diego Giraldo Llano en el Fondo Nacional del Ahorro; lo anterior teniendo en cuenta lo informado por dicha entidad el 30 de junio del presente año. Expídase el oficio respectivo.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Juan Diego Giraldo Llano, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 152 de hoy, 01 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario